REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO: 05001-41-05-006- 2020-00381

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS JAVIER LARA CARDONA** en contra de **COLPENSIONES**, es menester **dejar sin efectos** el auto que rechazó la demanda por no subasanar proferido el 10 de febrero de 2021, pues se evidencia que por error del Despacho, se omitió incorporar al expediente digital el memorial mediante el cual la parte actora subsanaba las falencias presentadas en la demanda inicial.

Ahora bien, el Despacho al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de la referencia, promovida por **LUIS JAVIER LARA CARDONA** identificado con c.c. N° 70.037.829 en contra de **COLPENSIONES.**

**SEGUNDO:** TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la abogada EDNA MARGARITA MEZA OCHOA con T.P. 149.448 del C.S. de la J, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces en calidad de representante legal de COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL, la cual se realizará **el día dos (2) de septiembre de 2021, a la una y treinta de la tarde (1:30pm.)**, de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se decretarán, se practicarán todas las pruebas y se dictara Sentencia.

**QUINTO:** COMUNICAR el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, Dra. MARIA PIEDAD GÓMEZ ANGEL, para lo de su competencia y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme a lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 41 del C.P.T. y la S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 20. Numeral E. Parágrafo.

**SEXTO:** REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ac**

**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO**
**Juez**

**HAGO CONSTAR**
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **_____DE ___03___ DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

_____ _____
ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN notifica a COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-006-2020-00381-00, en la cual es demandada esa Entidad y es demandante **LUIS JAVIER LARA CARDONA** identificado con c.c. N° 70.037.829**.**

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que lo hará a más tardar el **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM)** fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y juzgamiento.

El Juzgado donde debe comparecer se encuentra en la ciudad de Medellín, en la Carrera 52 N° 43-50 Cuarto Piso- Edificio Álvarez Estrada.

El presente aviso se entrega en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Fecha de entrega del aviso:_____

QUIÉN RECIBE: _____
Nombre firma C.C. Cargo

LA NOTIFICADORA: CRISTINA ANAYA MARZOLA (CITADORA).

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**
**DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d80d2742440c850aa8039e05cb48dd25e5e76599d844a27914c21182c93eba89**
Documento generado en 24/03/2021 09:38:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**